

**ORDEN de 4 de diciembre de 1972 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de San Damián a favor de don Carlos de Figueroa y Castillejo.**

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de San Damián a favor de don Carlos de Figueroa y Castillejo por fallecimiento de su padre, don Carlos de Figueroa y Alonso Martínez.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 4 de diciembre de 1972.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**ORDEN de 4 de diciembre de 1972 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Cusano a favor de don Juan Antonio Correa y Fernández de Carrascosa.**

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Cusano a favor de don Juan Antonio Correa y Fernández de Carrascosa por cesión de su madre, doña Sofía Patrocinio Fernández y Colubi.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 4 de diciembre de 1972.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 12 de diciembre de 1972 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, por tener la consideración de industrias de «interés preferente».**

Ilmo. Sr.: Vista las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fechas 27 de julio y 29 de septiembre de 1972, por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan, comprendidas en el Sector o Zona de Interés Preferente, previa calificación, incluyéndolas en el Grupo A) de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965, del citado Departamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal, durante el período de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.
- Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se

destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las Entidades beneficiarias, y con respecto a ella misma, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

### Relación que se cita

Empresa «Cooperativa Navarra de Productores de Leche» (COPELECHE), de Pamplona (Navarra), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), Higiene y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos, por la ampliación de la central lechera de su propiedad.

Empresa «Grupo Sindical de Colonización», número 1.434, de Sevilla (capital), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), Higiene y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos, por la ampliación de la central lechera de su propiedad.

Empresa «Central Lechera Ganadera, S. A.», Madrid (capital), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), Higiene y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos, por la ampliación de la central lechera de su propiedad.

Empresa «Maíces Extremeños, S. A.» (MAEXSA), de Mérida (Badajoz), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por la ampliación del secadero de maíz de su propiedad.

Empresa «Agrodistribuidora, S. A.» (AGRODISA), de Villanueva de la Serena (Badajoz), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por la ampliación del secadero de maíz de su propiedad.

Empresa «Productos Lácteos Treixas, S. A.», de Santa Perpetua de Moguda (Barcelona), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), Higiene y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos, por la ampliación de la central lechera de su propiedad.

Empresa «Industrial Lechera del Ason», de Ramales de la Victoria (Santander), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), Higiene y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos, por la ampliación de su industria láctea.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Hovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se acuerda el cambio de denominación a favor del «Banco de Barcelona, Sociedad Anónima», de Barcelona, la autorización que, como Entidad colaboradora, tenía concedida la sucursal en Madrid el desaparecido «Banco de la Propiedad y Comercio», de apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.**

Visto el escrito formulado por el «Banco de Barcelona, Sociedad Anónima», solicitando que por suceder en los negocios de Banca del desaparecido «Banco de la Propiedad y Comercio», domiciliado en Barcelona, solicita de este Centro directivo el cambio de denominación de la autorización que tenía concedida su sucursal en Madrid, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos del Estado como Entidad colaboradora del Tesoro.

Resultando que el Banco de España ha informado a esta Dirección General haber sido previa y debidamente autorizado el cambio de denominación de la Entidad bancaria,

Esta Dirección General acuerda disponer que el número de identificación de la autorización número 79, que tenía el desaparecido «Banco de la Propiedad y Comercio», de Barcelona, en su sucursal de esta capital, se considere con la nueva denominación de «Banco de Barcelona, S. A.», cuyo número de identificación es el que se reseña:

### Demarcación de Hacienda de Madrid

«Banco de Barcelona, S. A.»

Madrid. Sucursal. Plaza de la Independencia, 5, con el número de identificación 28-38-01.

Madrid, 2 de diciembre de 1972.—El Director general, José Barea Tejeiro.